

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando recibido de oficio.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2010-00567-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, se pone en conocimiento el oficio recibido de la empresa Botero Losada S.A. comunicando que el señor JHON WILMAR BUITRAGO RUIZ le fue terminado el contrato de trabajo con dicha sociedad.

De otro lado, se advierte a la parte actora que deberá cumplir los preceptos contenidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y que en caso de desconocerse esta obligación se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.” Resaltado fuera de texto.

De igual manera, se pone de presente a los usuarios que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



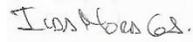
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 el
26 de octubre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 22 de Octubre del 2020

HORA: 09:03:33

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; botero losada, con el radicado; 202000567, correo electrónico registrado; tiendabl22@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201022090333-22058

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



Vive tu espacio
.....

Dosquebradas, octubre 21 de 2020

Señores
JUZGADO SEXTO (6°) DE FAMILIA
Manizales - Caldas

Cordial Saludo.

LUCILA LADINO CUELLAR en calidad de Directora de Gestión Humana, por medio de la presente informamos que el señor **JHON WILMAR BUITRAGO RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.274.224, estuvo suspendido por 121 días desde abril 30 hasta agosto 30 de 2020 como consecuencia de la pandemia declarada en el mes de marzo del año en curso por el COVID19 y adicionalmente, durante 44 días permaneció ausente sin justa causa entre septiembre 01 y hasta octubre 17 de 2020, fecha en la cual se le ha dado por terminado el contrato de trabajo.

Por todo lo anterior, es que no se han realizado descuentos para dar cumplimiento al oficio 793, radicado 17001311000620100056700.

Cordialmente,



LUCILA LADINO CUELLAR
Directora de Gestión Humana
C.C. 42.057.802.

dgestionhumana@blcolombia.com

Calle 64 # 17-40 La Capilla Dosquebradas
Teléfono (6) 3282047 Ext. 122 - 3207944603

Botero Losada S.A.
NIT. 801.000.755-8